

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y FINANCIAMIENTO
ESPECÍFICO ENTRE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA PARA EL LEVANTAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE
INFORMACIÓN.**

Nosotros, **HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1963-06711, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 21-2016, de fecha tres (03) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), y facultado para realizar este tipo de actos, quien en adelante se denominará **La Secretaría**, y **EDUARDO ENRIQUE CHÁVEZ AYALA**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de entidad No.0501-1959-03700, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística nombrado según Acuerdo Ejecutivo Número 35-2016 de fecha 2 de mayo de 2016 y facultado para realizar este tipo de actos, quien en adelante se denominará **INE**, institución creada mediante Decreto No.86-2000 del 8 de julio del año 2000.

Ambas partes hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Convenio de cooperación interinstitucional para el levantamiento y procesamiento de información en hogares afectados y/o en riesgo por el desplazamiento forzado a causa de la violencia; el cual se regulará bajo las Cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES. El Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado y mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-053-2013 del 26 de noviembre del 2013, crea la Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas por la Violencia (CIPPDV) cuya Secretaría Ejecutiva y coordinación está a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. La CIPPDV tiene como una de sus atribuciones el “impulso de investigaciones, estudios y diagnósticos sobre las tendencias, causas y agentes que generan los desplazamientos forzados por la violencia y la criminalidad, las zonas o comunidades más afectadas, sus víctimas, así como las consecuencias sociales, económicas, jurídicas y políticas”.

Que en el 2015 se publicó el I Estudio de Caracterización del Desplazamiento Interno de Honduras, proceso que fue liderado por la CIPPDV, y cuyo proceso de levantamiento y procesamiento de información estuvo a cargo del Instituto Nacional de Estadística (INE). El mismo arroja que del 2004 al 2014, se habían desplazado a causa de la violencia e inseguridad 41,000 hogares individualizando a 174,000 personas. Lo que constituye una ruptura del tejido social en la población y una violación a derechos humanos fundamentales consagrados por la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Honduras.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 055-2017 del 12 de septiembre de 2017, se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, que en su

Artículo 87-D se le atribuye la competencia de realizar estudios, opiniones, recomendaciones, diagnósticos, caracterizaciones e investigaciones, que sirvan como herramientas de información para apoyo a los órganos del Estado en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos, que fortalezcan el respeto y protección de los Derechos Humanos en el país.

Por su parte, el INE creado mediante Decreto No. 86-2000, es un órgano técnico, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene como finalidad la de coordinar el Sistema Estadístico Nacional (SEN), asegurando que las actividades estadísticas se efectúen en forma integrada, coordinada racionalizada bajo una normativa común; La ley del INE también establece en el artículo No. 5 -Las atribuciones-, entre ellas “Celebrar convenios relativos a la prestación de asistencia técnica, financiera, nacional e internacional en materia de estadística, así como, opinar sobre convenios específicos que celebren otras entidades del Poder Ejecutivo”.

Por último, que la Ley de Contratación del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 74-2001, establece en su Artículo 8 -Materias excluidas-, numeral 5) “Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí”.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene como objetivo, establecer las normas de cooperación entre el INE y la SDH, para el financiamiento del levantamiento y procesamiento de información en hogares afectados y/o en riesgo por el desplazamiento forzado a causa de la violencia.

CLAUSULA TERCERA.- RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES: Son responsabilidades de La Secretaría las siguientes:

- a) A la firma del presente convenio, deberá realizar la transferencia de fondos en un lapso no superior a 10 días hábiles, según el monto establecido en la cláusula cuarta.
- b) Apoyar en la ejecución del presente Convenio, poniendo a disposición los servicios de asesoramiento de su personal. Así como, promover y facilitar la participación de otras entidades estatales y no estatales para ayudar a alcanzar los objetivos trazados.
- c) La Secretaría por sí o por otros medios, podrá hacerse valer de los servicios profesionales de un/a coordinador/a para la ejecución del presente Convenio.
- d) Solicitar al INE información y/o reuniones periódicas sobre documentos, metodologías, procesos, contrataciones, informes, fuentes de información, y cualquier otro aspecto que considere necesario.
- e) Proporcionar el contenido del cuestionario a utilizarse y de los materiales metodológicos para el levantamiento de información.
- f) Apoyar en capacitaciones a personal del INE encargado del levantamiento de la información.
- g) La Secretaría a través de su Gerencia Administrativa o de otra persona autorizada para tal fin, podrá auditar la ejecución de fondos por parte del INE, de acuerdo al Plan de Trabajo y Presupuesto establecido.

- h) La Secretaría tendrá derecho a toda propiedad intelectual y otros derechos de propiedad como patentes, derechos de autor, marcas, etc, con respecto a los productos, documentos y otros materiales que estén en relación directa con la realización del presente Convenio o que se produzcan, preparen o recojan a consecuencia del mismo o en su periodo de ejecución.
- i) La Secretaría no se hará responsable de ningún gasto, honorario, cuota o cualquier otro costo que no se haya indicado en el Anexo I del Presente Convenio.

Son responsabilidades del INE las siguientes:

- a. Inmediatamente después de la firma del presente Convenio, el INE deberá aperturar una cuenta separada y para uso exclusivo de los fondos provenientes de la SDH en el Banco Central de Honduras.
- b. Utilizar los fondos de La Secretaría solo para sufragar los costos de la ejecución del presente Convenio según el diseño muestral, presupuesto establecido y el plan de trabajo que haya sido aprobado. La Secretaría no se hará responsable por ningún gasto u obligación en exceso.
- c. El INE facilitará la inspección de cuentas y auditoría sobre la ejecución del presente Convenio por la Gerencia Administrativa de La Secretaría o la persona autorizada para tal fin.
- d. Diseñar y seleccionar la muestra de segmentos censales para el levantamiento de información, la cual se detallará en el Anexo II.
- e. Selección, capacitación y contratación de personal a cargo del levantamiento y procesamiento de la información en hogares afectados y/o en riesgo por el desplazamiento forzado a causa de la violencia.
- f. Desarrollar una prueba piloto de la metodología y cuestionarios a utilizar en el Estudio previo al inicio del levantamiento de la encuesta.
- g. Realizar una enumeración o barrido de todas las viviendas en los segmentos censales seleccionados en la muestra, por medio de la cual se identificarán los hogares afectados y/o en riesgo por el desplazamiento forzado a causa de la violencia.
- h. Realizar una encuesta a todos los hogares afectados y/o en riesgo por el desplazamiento forzado identificados en la enumeración, así como a una muestra de hogares de comparación
- i. Verificar, digitar, y procesar la información recolectada durante la enumeración y la encuesta a hogares, produciendo una base de datos con toda la información recolectada.
- j. El INE concederá al personal de La Secretaría, o demás personas autorizadas para tal fin, libre acceso a la información generada para o como resultado de la ejecución del presente Convenio.
- k. Al finalizar el presente Convenio, el INE deberá entregar a La Secretaría toda la información, manuales operativos, mapas, cuestionarios, etc., que se hayan generado para o como resultado del presente Convenio, en sus formatos físicos y/o digitales.
- l. Elaborar informes técnicos y financieros sobre la ejecución del presente convenio y la administración financiera de los fondos.

CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONVENIO: El valor previsto para el levantamiento y procesamiento de la información en hogares afectados y/o en riesgo por el desplazamiento forzado a causa de la violencia y de violaciones a

derechos humanos, es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (L. 2,800,000.00), los fondos para el financiamiento de del presente Convenio, de la cuenta bancaria No. 11101-01-000-577-9 SEIP Programa de Apoyo a la Descentralización en Honduras (PROADES) perteneciente a la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización.

CLAUSULA QUINTA. - DESEMBOLSO UNICO: A la firma del presente convenio y en un término no superior a diez (10) días hábiles, La Secretaría deberá realizar la transferencia de fondos del monto establecido en la Cláusula Cuarta, a una cuenta del Banco Central de Honduras que para el efecto deberá aperturar el INE.

CLAUSULA SEXTA. - REEMBOLSO Y LIQUIDACIÓN: El INE al término del presente Convenio deberá presentar la Liquidación financiera correspondiente. Los fondos que no hayan sido debidamente ejecutados o utilizados por el INE, deberán ser reembolsados en su totalidad a La Secretaría.

CLAUSULA SEPTIMA.- PARTES ASESORAS: Para la mejor ejecución del presente Convenio, ambas partes se harán valer de la asesoría técnica que puedan brindar organismos nacionales o internacionales con experiencia en la materia.

CLAUSULA OCTAVA.- RESULTADOS: Resultados Intermedios: Posterior a la firma del presente Convenio, se deberá contar con los siguientes resultados intermedios:

- a) Plan de trabajo, luego de un (1) mes de haber suscrito el presente Convenio, el INE presentará a La Secretaría para su aprobación un Plan de Trabajo detallado que además de los aspectos generales, contenga: la descripción técnica del proceso, cronograma de actividades, perfiles y funciones del personal encargado o involucrado en el proceso de levantamiento de la información y del procesamiento, etc.
- b) Informe de medio término, luego de cinco (5) meses a partir de la firma del Convenio, el INE deberá presentar a la SDH un informe de medio término sobre los avances en la ejecución del Convenio.

Resultado final del Convenio: Al término de la vigencia del presente Convenio, el INE entregará a la SDH los cuestionarios en físico de la información recolectada y el archivo de microdatos que incluya los factores de expansión y el respectivo diccionario en formato SPSS, así como un informe final del trabajo de campo realizado.

CLAUSULA NOVENA.- VIGENCIA: El presente Convenio entrara en vigor tras la firma de las partes y estará vigente hasta que se haya completado todas las responsabilidades contenidas en el mismo.

CLAUSULA DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Se respetará el carácter confidencial de toda información relativa a individuos o grupos objeto del proceso de levantamiento de información. El contenido de todos los expedientes, incluidos los archivos informáticos, se podrá compartir únicamente con personas debidamente autorizadas por el INE, y solamente cuando sea en interés de La Secretaría para la correcta implementación del presente Convenio. Toda documentación relativa a mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos,

informes, recomendaciones, presupuestos, documentos y cualquier otra recopilada o recibida por el INE en virtud del presente Convenio es propiedad de La Secretaría, deberá ser tratada con carácter confidencial, y será enviada únicamente al personal designado por la La Secretaría, una vez el trabajo haya concluido según el presente Convenio.

CLASUSULA DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES: Toda modificación que se pretenda realizar al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, solamente podrá ser efectuada por acuerdo mutuo de las partes, que deberá constar por escrito.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- - RESCISION: El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá ser rescindido mediante una notificación previa de un (1) mes, cuando se dé alguna de las causales siguientes: 1) Por mutuo acuerdo; 2) Por incumplimiento por cualquiera de las partes a los compromisos adquiridos; 3) Por Fuerza mayor o caso fortuito que se prolongue más de sesenta (60) días; 4) Por retrasos injustificados al proceso por cualquiera de las partes en los compromisos establecidos en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que afecten la buena ejecución de la encuesta, en cuyo caso se deberá resarcir por daños y perjuicios a la parte afectada.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN:

Las Partes, debidamente enteradas del contenido del presente Convenio, ratifican cada una de sus cláusulas, obligándose a su fiel cumplimiento. Dando fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, a los 08 (ocho) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
Secretario de Estado en los Despacho de
Derechos Humanos, Justicia,
Gobernación y Descentralización



EDUARDO ENRIQUE CHÁVEZ AYALA
Director Ejecutivo del Instituto Nacional
De Estadística